



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DEDCLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 2018 00384 00
Demandante: GRACIELA BEATRIZ CARRILLO SAAVEDRA
Demandado: LUIS RAFAEL, DANIELA y CAMILO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, LINA
MARCELA GUTIÉRREZ CERPA herederos determinados y HEREDEROS
INDETRMINADOS del señor LUIS RAFAEL GUTIÉREZ LACOUTURE

1. Al tenor del artículo 75 C. G. del P., se RECONOCE personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO PLATA SERRANO como apoderado judicial de DANIELA GUTIERREZ FERNÁNDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 125 del expediente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 2 C. G. del P. TENGASE por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada DANIELA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

3. Si bien vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda¹, en vista de que la demandada hizo uso de su derecho de defensa, se TENDRÁ por CONTESTADA la demanda.

4. Ejecutoriado este proveído por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de cinco (5) días en la forma indicada en el artículo 370 c. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

CDN

¹ Artículo 91 C. G. del P.: "(...) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (...)"